

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	4	7	12 50
Fuera de la capital.	4 50	8 50	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## DISCURSO

LEIDO

### POR S. M. EL REY

EN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES

VERIFICADA EL 13 DE FEBRERO DE 1878.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS: No imagino que haya ocasion ninguna en que pudiera serme más satisfactoria la presencia de los Representantes de la Nacion congregada en Cortes.

Celebrado mi matrimonio en medio de la paz y del reposo más completo que jamás disfrutó España, he visto acogida por el asentimiento universal de propios y extraños la eleccion que me inspiraron las nobles prendas de carácter de la que ha querido compartir conmigo, no únicamente el esplendor, sino tambien los deberes y sacrificios que impone el Trono.

A la fe jurada en los altares, urgiame agregar en este acto, el más solemne de una Monarquía constitucional, la declaracion que os hago, á nombre mio y de la Reina, de consagrarnos, sin otro limite que el de nuestras fuerzas, á contribuir á la ventura del pueblo español, con el cual entendemos confundir para siempre nuestras aspiraciones, nuestras dichas y nuestro porvenir.

Me apresuro tambien á consignar el vivo sentimiento de mi gratitud hacia todos los Soberanos y Jefes de Estado, que al asociarse, sin excepcion alguna, por medio de Embajadas extraordinarias ó de otras no ménos explícitas manifestaciones, al acto solemne de mi matrimonio, han entendido, tanto cumplir un deber de cortesía hacia mí, como manifestar, sin duda, las vivas simpatías que los inspira

la Nacion Española, que, estimulada por su gloriosa historia y aleccionada por tristes experiencias, procurará con viril energia alcanzar su regeneracion por el trabajo y la paz interior y exterior, marchando resueltamente, sin suscitar recelos, por el camino de la prosperidad.

Ha venido, sin embargo, á acibarar este período, para mí afortunado, el profundo dolor producido por el fallecimiento del excelso Pio IX, que como Rey Católico deploro, y como cristiano y abijado suyo siento con toda la vehemencia de mi alma. La bondad sin limites que atesoraba su pecho, su constante elevacion de miras, ha hecho, por rara excepcion, innecesario para su gloria el juicio sereno de la posteridad. La Divina Providencia inspirará sin duda á los que, actualmente congregados con entera libertad é independencia, tienen la árdua tarea de elegir sucesor en la Silla de San Pedro, lográndose un Pontificado que asegure la concordia, tan fecunda en beneficios, de la Iglesia y del Estado.

Deseoso de conservar y afirmar con todas las Potencias las más cordiales relaciones, mi Gobierno se esfuerza en hacer desaparecer hasta las pequeñas dificultades que existian en materias arancelarias. Al efecto, y además de los anteriores Tratados con Grecia y Dinamarca, os será inmediatamente sometido el Convenio recientemente celebrado con Francia, que por alzar las prohibiciones impuestas á nuestro comercio, por las rebajas que contiene, y por distintos conceptos, no puede ménos de ser ventajoso en alto grado para el fomento y desarrollo de los intereses materiales de ambas Naciones. Iguales é inmediatos resultados son de esperar con Austria y Bélgica, así como con otros Estados con los que penden negociaciones.

En cuanto al orden interior, sólo existen motivos para felicitarnos. Dadas á completo olvido nuestras pasadas discordias; abiertas las puertas del pátrio suelo á cuantos desean volver á sus hogares con el declarado propósito de prestar respeto á las leyes, disfruta España entera los beneficios de la paz; renace por todas partes la confianza; brotan gérmenes de produccion y de riqueza, y la Nacion, recordando los abismos á que nos condujeran irrealizables utopias, desea tan sólo el mantenimiento y ordenado ejercicio de las libertades constitucionales de que soy y seré constante guardador.

A esta gran obra de pacificacion contribuye el espectáculo de cordura y sensatez de las Provincias Vascaas que, comprendiendo que han de ser hermanas, no sólo en derechos sino tambien en deberes de las restantes de la Monarquía, prestan su contingente al Ejército español y empiezan á satisfacer las

cargas tributarias, caminando sin violencia á la unificacion patrióticamente decretada por las Cortes.

Organizados el Ejército activo y la reserva con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1877; constantemente mejorada su instruccion y fortificada su disciplina, se encuentra hoy en estado de atender á las necesidades del orden interior, y á la de asegurar la integridad y defensa de la Patria. Preciso será, no obstante, seguir consagrándole, de igual suerte que á la Armada, una atencion preferente para que se eleven á la altura que las actuales circunstancias del mundo exigen, sobre todo en el material, por tanto tiempo descuidado, sin perjuicio de las economías que reclama el estado de la Hacienda pública, y de que el actual y próximo Presupuesto darán importante prueba.

Con satisfaccion sin igual os participo que tambien la paz extiende sus inapreciables beneficios á nuestras Provincias Ultramarinas. La larga y dolorosa insurreccion que padece la Isla de Cuba, toca visiblemente á su término. Los Generales, Jefes y soldados de aquel sufrido Ejército y Armada, así como los leales voluntarios, se hacen cada dia más acreedores, por sus importantes servicios, á la gratitud de la Patria. Espero que en breve plazo os anunciara mi Gobierno que el éxito ha coronado sus esfuerzos y los del Ejército, recompensando justamente los sacrificios de la Nacion.

Entre tanto, puede considerarse comenzada la precisa y difícil obra de la reconstruccion administrativa, económica y hasta social de aquella vasta provincia, cuya prosperidad y florecimiento son tan necesarios al bien de la Peninsula. A medida que el triunfo, siempre seguro, aunque por nuestras discordias dilatado, ha ido apareciendo más próximo, el Gobierno ha podido mostrarse más clemente y generoso con los que, victimas de un deplorable extravío, renegaron un dia de la madre Patria. Todo hace esperar que, al propio tiempo que la paz y el bienestar material, se restablecerán en no largo plazo en aquel territorio el espíritu de unánime concordia y patriotismo, tan indispensable para asegurar el orden moral de los pueblos.

El Gobierno atiende tambien con solícito cuidado á la administracion de las Islas Filipinas y de Puerto-Rico, proponiéndose llevar á ellas importantes mejoras que reparen los males pasados y les preparen más próspero y venturoso porvenir.

Consolidada la paz pública, el Gobierno ha podido dedicarse con especial solícitud al arreglo y mejora de la administracion económica del país, necesidad perentoria reconocida por todos. Inmediatamente se someterán á vuestro exámen y deliberacion los Presupuestos para el próximo ejercicio con las me-



jas en los ingresos que permite el estado de la Nación, y con las importantes reducciones que exige la nivelacion verdadera entre los ingresos y los gastos.

El proyecto de ley fijando la forma y la dotacion anual con que se ha de atender al pago de la amortizacion de las Deudas del 6 por 100, debidamente estudiado por una Comision del Congreso, podrá ser objeto de vuestras deliberaciones en los primeros dias de la legislatura, así como otros de índole análoga dedicados á robustecer el fondo de amortizacion, facilitando la enajenacion de los censos, de los terrenos de montes vendibles, en virtud de la nueva clasificacion que se está practicando, y reduccion del plazo en que debe pagarse el precio de las nuevas ventas.

El pago de la Deuda pública ha sido considerado como una obligacion preferente y sagrada; y aplazando el Gobierno por algunos meses la liquidacion de los descubiertos de años anteriores, á que estaba autorizado por la ley de 11 de Julio último, ha logrado mejorar el precio de los fondos públicos y aumentar el valor de la cartera del Tesoro.

Mi Gobierno reproducirá en esta legislatura las leyes diplomática y consular, tan convenientes para la organizacion de estas importantes carreras, y el proyecto de ley sobre foros, tan necesario para dar las debidas garantías á una gran parte de la propiedad territorial de España, que hoy carece de ellas. Igualmente será reproducido el de reforma de casacion civil, que, discutido y aprobado por el Senado, quedó pendiente de discusion en el Congreso, y el de reforma del Código penal, en armonía con la ley fundamental del Estado. Tambien se someterán á vuestra deliberacion algunas reformas que urgentemente reclama el estado de nuestro procedimiento en materia criminal, así como una ley encaminada á reprimir la vagancia.

De vuestra sabiduría y patriotismo espero confiantemente que dedicareis á tan importantes materias toda la atencion que merecen.

No ménos la reclama la Instruccion pública, para que desaparezca la confusion que un cúmulo de disposiciones de índole diversa ha originado. Al efecto, mi Gobierno reproducirá el proyecto de ley presentado en las anteriores legislaturas, y hará lo mismo con el referente á expropiacion forzosa, tan necesario para que puedan fácil y económicamente ejecutarse las obras públicas.

Requiere tambien vuestra preferente atencion el proyecto de ley de Imprenta que en la anterior legislatura quedó pendiente.

Cumpliendo mi Gobierno los preceptos de la Constitucion, someterá además á vuestro examen el proyecto de ley sobre reuniones públicas, el de casos de incompatibilidad y de reeleccion de Diputados á Cortes, y el de autorizacion para procesar á las Autoridades y á sus agentes. Y considerando de la mayor importancia reformar la ley de Reemplazos, reorganizar el servicio de la Beneficencia general, y más aún la hacienda de los Municipios y Provincias, someterá tambien á vuestra deliberacion los oportunos proyectos de ley.

Del mismo modo habrá de reproducirse el proyecto de ley sobre ascensos de la Armada, sometido en la legislatura anterior al Senado.

Objeto de vuestras tareas serán tambien los proyectos de ley constitutiva del Ejército, de ascensos, de Estado Mayor del Ejército, de recompensas, del fuero y del Código militar.

**SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES:** La enumeracion de los principales trabajos legislativos á que habreis de consagrar vuestras sabias deliberaciones, claramente os manifiesta el pensamiento que anima á mi Gobierno.

Asentados sobre sólidas bases el Trono constitu-

cional y las libertades públicas; obtenida sobre sus comunes adversarios la más completa victoria; llevada á feliz término la difícil obra de la constitucion del Estado, exige todavia el bienestar moral y material de España que consagreis vuestros inteligentes esfuerzos á desarrollar en una serie de leyes los principios esenciales condensados en el Código fundamental. Inspirándose en ellos, urge ya acometer la empresa, si no tan brillante, no en verdad ménos fecunda, de reorganizar la Administracion; de ordenar y simplificar los servicios; de introducir prudentes economías; de fomentar las fuentes de produccion; de acrecentar los recursos, y de elevar á la altura que el nombre de España reclama nuestra Hacienda y nuestro crédito.

La opinion pública nos lo exige así imperiosamente; y si la Divina Providencia favorece nuestros esfuerzos, podremos contar, además de la satisfaccion de nuestra propia conciencia, con la gratitud de la Patria y con el benévolo juicio de la Historia.

## SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 19 de Diciembre de 1877.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Remitido a informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Braulio Monleon contra un acuerdo de V. S., que desestimó su reclamacion contra la cuota que le fué impuesta por el Ayuntamiento de Agoncillo en el repartimiento general de 1876-77, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: D. Braulio Monleon, vecino de Agoncillo, provincia de Logroño, reclamó ante el Gobernador en 24 de Abril último del acuerdo del Ayuntamiento y de la Junta de evaluacion de aquel pueblo por el agravio que se le habia inferido en el repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el ejercicio económico de 1876-77. El Gobernador, despues de oír á la Comision provincial y conformándose con el parecer de esta, desestimó la reclamacion por los fundamentos que tuvo en cuenta; y habiéndose alzado el interesado de tal resolusion para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha pasado el expediente á informe de la Seccion con Real orden de 29 de Agosto de este año.

Nótase desde luego en este expediente un vicio sustancial en el procedimiento que afecta á la validez de la providencia recaída. La ley municipal vigente establece dos ordenes de recursos administrativos en los asuntos de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos.

Uno, que puede llamarse general y procede ante el Gobernador, cuando se infrinjan las disposiciones de dicha ley ú otras especiales (art. 171 de la ley de 2 de Octubre de este año); y otro particular, que, segun los casos, se da para ante el Gobierno ó para ante la Diputacion provincial.

Atribúyese, entre otras, al conocimiento de dicha corporacion las reclamaciones que se producen contra el empadronamiento ó las rectificaciones de este (art. 21); contra la division del término municipal en distritos, barrios, colegios y secciones electorales (artículo 38); contra el resultado de la formacion de las secciones de Vocales asociados (art. 67); contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de evaluacion en materia de repartimiento general (art. 138, regla 7.ª), y contra las cuotas señaladas á los arbitrios ó impuestos de toda clase cuando no guarden relacion con la importancia del servicio, industria ú objeto á que se apliquen, ó con los demás establecidos

en el pueblo (art. 140). El procedimiento especial que la ley señala en tales asuntos denota claramente que no es potestativo de los particulares apelar de otro modo en la via gubernativa.

Si por interpretacion extensiva de los artículos 131 y 133 de la ley municipal de 1870, y por hallarse siempre la Comision provincial en funciones activas, se habia introducido la práctica, tolerada por el Gobierno de conformidad con el Consejo, de que tales Comisiones conocieran de los recursos de alzada en materia de repartimientos; hoy, que las facultades resolutivas de las mismas se hallan limitadas á los casos que taxativamente se marcan en la ley de reforma de 16 de Diciembre último, parece que debe reintegrarse á las Diputaciones en la plenitud de una facultad que les está reconocida y que no ha pasado á los Gobernadores de provincia.

Haciendo, pues, aplicacion de estos principios al caso de que se trata, la Seccion opina que, dejándose sin efecto la providencia del Gobernador, debe pasarse el expediente á la Diputacion provincial de Logroño para que dicte resolusion definitiva, reservando al interesado su derecho para recurrir en tiempo y forma ante la Comision provincial como Tribunal contencioso-administrativo.

Asimismo es de parecer que, de aceptarse por S. M. dicha resolusion, convendria que se publicara en la *Gaceta de Madrid* para que sirva de regla general.»

Y conformándose con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, con devolucion del expediente á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1877.—ROMERO Y ROBLEDÓ.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular num. 22.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 34 de la ley provincial de 2 de Octubre último, he acordado convocar á sesion extraordinaria á los Sres. Diputados provinciales para el dia 26 del actual y hora de las doce de su mañana en el Palacio de la Excmo. Diputacion, á fin de que redacten, discutan y aprueben el presupuesto ordinario adicional del corriente año, conforme se prescribe en la modificacion segunda del art. 78 de la citada ley, y continúen ocupandose al propio tiempo de las cuentas provinciales del año económico de 1876-1877.

De igual modo, y en virtud de telegrama del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion recibido en la noche de hoy, se convoca á la Diputacion á sesion, tambien extraordinaria, para el dia 28 del actual, á fin de que reparta el cupo correspondiente á esta provincia en el actual reemplazo entre los Ayuntamientos de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial segun previene el art. 35 de la repetida ley.

Soria, 17 de Febrero de 1878.

El Gobernador,  
ANGEL BARRIO.

#### Circular numero 23.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«En la tarde del 13 del actual se han fugado del presidio de Cartagena el cabo de vara José Lasa Morlem y el confinado Hermenegildo Sanchez Bonilla, el primero natural de Barcarota, provincia de Badajoz, de 32 años de edad, pelo negro, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color bueno, estatura 5 piés; y el segundo natural de Cueva de Moncayo, provincia de Soria, y vecino de Ceuta de Cádiz, de 33 años de edad, pelo negro, nariz chata,



cara redonda, boca regular, barba cerrada, color moreno, estatura 5 pies una pulgada.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades debidas á disposicion de dicha autoridad que los reclama.

Soria, 16 de Febrero de 1878.

El Gobernador,

ANGEL BARRIO.

### Circular núm. 24.

No habiéndose presentado licitador para la segunda subasta anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia del viernes 25 de Enero último para la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre esta capital y Enciso, de la provincia de Logroño, cuyo acto tuvo lugar en este Gobierno y Alcaldía del referido pueblo el 4 del actual, por el Ilmo. Señor Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 14 del corriente, se ha dispuesto tercera licitacion bajo las siguientes

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Enciso.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Soria á Enciso toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 60 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario formado por la Direccion, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta condicion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Logroño. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Soria ó Logroño.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar, por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la táctica,

quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prórata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conduccion. En el caso de suprimirla, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.ª Los derechos correspondientes de peaje por los portazgos, pontazgos ó barcajes establecidos ó que se establezcan en la línea, se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la Instruccion de 10 de Diciembre de 1861, que dice así:

«Los carruajes y caballerías destinados al servicio del Correo por cuenta del Estado, estan exentos del pago de portazgos. Los que pertenezcan á contratistas del mismo servicio se les relevará del pago de una caballería, si lo desempeñan á lomo, y de un carro y dos caballerías si en carruaje.»

Si no se consignase esta excepcion en los contratos especiales de arriendos de portazgos, el contratista del Correo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.

13.ª Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

14.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15.ª El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.ª El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18.ª Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Soria y Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Enciso asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 27 de Febrero actual á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

20.ª El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 5.500 pesetas anuales.

21.ª Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de pro-

vincia ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 550 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regalando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

22.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Soria á Enciso y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fec ha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid, 14 de Febrero de 1878. — El Director general, G. Cruzada.»

Lo que he dispuesto publicar por medio de *Boletín oficial* para que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en dicha tercera subasta, que tendrá lugar á la una de la tarde del dia 27 del actual en el local de este Gobierno.

Soria, 16 de Febrero de 1878.

El Gobernador,  
ANGEL BARRIO.



4  
ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen en los dias 21 al 28 del mes actual.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests.	Cénts.
D. Juan Hernandez	Heredad	Estado	256	Alconaba	16.º	25 de Febrero de 1878.	532	63
Juan Garcia Aguilera	Idem.	Idem.	263	Alpanseque	12.º	22 id.	262	63
Felipe Casariego	Idem.	Idem.	44	Soto de San Estéban.	8.º	27 id.	412	50
El mismo	Idem.	Idem.	315	Idem.	8.º	27 id.	787	50
Lorenzo Diez	Idem.	Idem.	311	Peroniel	8.º	28 id.	125	62
Tomás Borobio	Idem.	Idem.	312	Idem.	8.º	28 id.	112	50
Francisco Benito	Idem.	Idem.	242	Majan	2.º	22 id.	505	50
Santiago la Riva	Idem.	Clero	1326	Arenillas	14.º	21 id.	829	50
Valentín Valladares	Idem.	Idem.	1163	Romanillos	14.º	22 id.	1503	
Vicente de Francisco	Idem.	Idem.	1450	Mezquetillas	14.º	22 id.	765	30
Saturnino Zorrilla	Idem.	Idem.	2385	Perera (la)	14.º	25 id.	250	
Benito Rúa	Idem.	Idem.	992	Retortillo	14.º	25 id.	1065	
Pedro Andrés	Prado	Idem.	2013	Pedro	13.º	21 id.	17	63
Pedro Bravo	Heredad	Idem.	2525	Rebollosa de Pedro	13.º	21 id.	9	50
Julian Regaño	Casa	Idem.	402	Beltejar	13.º	22 id.	26	23
Angel Garcia	Idem.	Idem.	1611	Radona	13.º	28 id.	8	
Juan Garcia Aguilera	Heredad	Idem.	1406	Alpanseque	12.º	22 id.	150	13
El mismo	Idem.	Idem.	1585 2.º	Idem.	12.º	22 id.	53	88
El mismo	Idem.	Idem.	1408	Idem.	12.º	22 id.	38	25
El mismo	Idem.	Idem.	1407	Idem.	12.º	25 id.	81	25
El mismo	Idem.	Idem.	1585 1.º	Idem.	12.º	25 id.	105	88
El mismo	Idem.	Idem.	1491	Idem.	12.º	26 id.	53	
El mismo	Idem.	Idem.	2405	Idem.	12.º	26 id.	17	75
El mismo	Idem.	Idem.	2561	Idem.	12.º	27 id.	5	13
El mismo	Idem.	Idem.	1584	Idem.	12.º	27 id.	118	38
El mismo	Idem.	Idem.	1586	Idem.	12.º	27 id.	15	88
Carlos Lafuente	Idem.	Idem.	1574	Avenales	11.º	26 id.	93	75
Martin Monje	Idem.	Idem.	2199	Sagides	11.º	24 id.	14	75
Manuel Jimenez	Idem.	Idem.	1476	Avenales	11.º	26 id.	34	38
Mariano Casado	Casa	Idem.	25	Soria	9.º	23 id.	191	63
Simeon Romera	Huerta	Idem.	215	Los Rabanos	8.º	21 id.	57	37
Andrés Garcia	Heredad	Idem.	83	Caldernela	8.º	21 id.	69	60
Eusebio del Santo	Idem.	Idem.	426	Torrearevalo	8.º	21 id.	45	
El mismo	Idem.	Idem.	273	Idem.	8.º	21 id.	112	50
Juan Jimenez	Idem.	Idem.	1917	S. Andrés de Almarza	8.º	21 id.	37	62
Tomás del Rio	Idem.	Idem.	37	Arancon	8.º	21 id.	99	25
Juan Martinez	Idem.	Idem.	33	Cortos	8.º	21 id.	83	12
Agapito Soria	Idem.	Idem.	995	Sauquillo de Alcázar.	8.º	22 id.	16	25
Marcos Nuñez	Idem.	Idem.	679	Quintanas Rs. Arriba	8.º	22 id.	10	10
El mismo	Idem.	Idem.	559	Idem.	8.º	22 id.	15	62
Agapito Soria	Idem.	Idem.	1117	Nódalo	8.º	22 id.	166	25
Felix Fernandez	Idem.	Idem.	391	Sauquillo de Alcázar.	8.º	22 id.	28	50
Aniceto Rebollar	Idem.	Idem.	32	Cortos	8.º	22 id.	143	62
Tomás Pastor	Idem.	Idem.	36	Aldehueta	8.º	22 id.	115	37
Agapito Soria	Idem.	Idem.	1044	Nódalo	8.º	22 id.	170	25
Aniceto Rebollar	Idem.	Idem.	45	Aldehueta	8.º	22 id.	59	27
Juan Martinez	Idem.	Idem.	35	Cortos	8.º	22 id.	75	62
Agapito Soria	Idem.	Idem.	387	Almazul	8.º	22 id.	20	25
Felix Fernandez	Idem.	Idem.	392	Sauquillo de Alcázar.	8.º	22 id.	7	37
Agapito Soria	Idem.	Idem.	2056	Id. de Paredes	8.º	22 id.	106	37
El mismo	Idem.	Idem.	1075	Nódalo	8.º	22 id.	54	12
Marcos Nuñez	Idem.	Idem.	2033	Quintanas Rs. Arriba	8.º	22 id.	6	62
Agapito Soria	Idem.	Idem.	1076	Nódalo	8.º	22 id.	68	87
Juan Martinez	Idem.	Idem.	1867	Aldehueta	8.º	22 id.	101	12
Agapito Soria	Idem.	Idem.	2173	Nódalo	8.º	22 id.	72	62
El mismo	Idem.	Idem.	2174	Idem.	8.º	22 id.	26	87
Marcos Nuñez	Idem.	Idem.	801	Quintanas Rs. Arriba	8.º	22 id.	36	75
Manuel Campos	Idem.	Idem.	920	Atauta	8.º	24 id.	62	37
El mismo	Idem.	Idem.	791	Aldea de San Estéban	8.º	24 id.	1233	75
Mateo Verde	Idem.	Idem.	324	Nieva	8.º	25 id.	19	62
Manuel Campos	Idem.	Idem.	542	Peñalba de S. Estéban	8.º	27 id.	251	25
El mismo	Idem.	Idem.	545	Idem.	8.º	27 id.	63	25
El mismo	Idem.	Idem.	817	Aldea de San Estéban	8.º	27 id.	187	50
El mismo	Idem.	Idem.	819	Peñalba de S. Estéban	8.º	27 id.	350	
El mismo	Idem.	Idem.	932	Aldea de S. Estéban.	8.º	27 id.	188	12
Frutos Arroyo	Idem.	Idem.	2014	Peñalba de S. Estéban	8.º	27 id.	37	50
Felipe Jimenez	Idem.	Idem.	1855	Abejar	8.º	27 id.	26	10
Aniceto Hinojar	Idem.	Idem.	404	Dombellas	8.º	27 id.	28	12
El mismo	Idem.	Idem.	2016	Piquera	8.º	27 id.	22	45
Ventura Borobio	Idem.	Idem.	793	Idem.	8.º	27 id.	30	05
Eusebio Romero	Idem.	Idem.	415	Peroniel	8.º	27 id.	98	43
Felix Delgado	Lagar	Idem.	262	Tardajos	7.º	22 id.	25	25
Anacleto Ruiz	Heredad	Idem.	57	S. Estéban de Gormaz	7.º	23 id.	98	45
Cristóbal Romero	Idem.	Idem.	16	Almarza	7.º	23 id.	262	87
El mismo	Idem.	Idem.	354	Quintanas de Gormaz.	7.º	24 id.	51	25
El mismo	Idem.	Idem.	967	Idem.	7.º	24 id.	14	10
El mismo	Idem.	Idem.	2519	Idem.	7.º	24 id.	17	45
El mismo	Idem.	Idem.	2030	Idem.	7.º	24 id.	11	95
El mismo	Idem.	Idem.	2746	Idem.	7.º	24 id.	18	75
Santos Ramirez	Terréno baldío	Propios.	1846	Izana	8.º	22 id.	20	75
Saturio Igea	Idem.	Idem.	1701	Las Cuevas	7.º	22 id.	22	50
José Maria Herrando	Idem.	Idem.	1883	San Estéban	7.º	26 id.	10	

Soria, 14 de Febrero de 1878. =El Jefe del negociado, P. O., Pedro Brieva.=V.º B.º=Juan E. Baroja.

SORIA: =Imprenta provincial.